

2459505

AUTO No. 01248

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 3074 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. 2010ER25938 del 13 de mayo de 2010, el señor **HUMBERTO TRIANA LUNA**, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -EAAB**, solicitó permiso a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA para realizar tratamientos Silviculturales, por obras, de estabilización de taludes canal Albina, en Bogotá D.C.

Que en atención a la solicitud referida profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la SDA, realizaron visita el día 20 de mayo de 2010, emitiendo concepto técnico No. 2010GTS1526 del 26 de mayo de 2010, en el cual consideraron viable realizar los siguientes tratamientos Silviculturales: 17 Tala de SAUCO, 1 Tala de URAPAN, 2 Traslado de CAUCHO SABANERO, ubicados en la calle 24 No. 37-15 de la localidad Rafael Uribe Uribe.

Que mediante Auto No. 5350 de fecha 20 de agosto de 2010 se dio inicio a autorización de tratamiento silvicultural, notificado personalmente a la Doctora DENNY HEVESY RODRIGUEZ ESPITIA, en su calidad de Jefe de la Oficina Investigaciones Disciplinarias de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -EAAB**, el día 24 de agosto de 2010 y ejecutoriado el día 25 de agosto de 2010.

Que mediante Resolución No. 6192 de fecha 20 de agosto de 2010, se autorizó tratamiento silvicultural a los siguientes individuos arbóreos: “ 1 Tala de SAUCO, 1

**AUTO No. 01248**

*Tala de URAPAN, 2 Traslado de CAUCHO SABANERO*", ubicados en la avenida calle 24 No. 37-15 de la Localidad Rafael Uribe Uribe.

Que en la mencionada Resolución se estableció a pagar por concepto de compensación el valor de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$ 4.338.360)** m/cte, equivalente a un total de 31.2 IVPs y 8.42 SMMLVM y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) M/cte.**

Que revisado el expediente SDA-03-2010-1707, se encontró recibo de pago No. 793256-379915 de fecha 11 de octubre de 2011, por valor de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$ 4.338.360)** m/cte, por concepto de compensación, e igualmente se encontró cancelado evaluación y seguimiento por valor de **CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000) m/te**, con recibo de pago No. 793257-379916 de fecha 11 de octubre de 2011.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados*

**AUTO No. 01248**

*en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente SDA-03-2010-1707, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir los Actos Administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar el archivo de las actuaciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, contenidas en el Expediente SDA-03-2010-1707, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda archivar y retirar de la base de datos de la Entidad, el expediente SDA-03-2010-1707.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar la presente actuación a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ- EAAB**, identificado con el Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal señor **DIEGO BRAVO**

**AUTO No. 01248**

**BORDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.145.084, o quien haga sus veces, en la Avenida calle 24 No. 37-15 Centro Nariño, de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dado en Bogotá a los 18 días del mes de agosto del 2012

  
**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2010-1707

Elaboró:

Carolina Lozano Figueroa

C.C.: 41950545

T.P.: 149141  
C.S.J

CPS: CONTRAT  
O 417 DE  
2011

FECHA  
EJECUCION: 30/05/2012

Revisó:

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor

C.C.: 51956823

T.P.:

CPS: REVISAR

FECHA  
EJECUCION: 19/07/2012

Martha Cristina Monroy Varela

C.C.: 35496657

T.P.:

CPS: CONTRAT  
O # 743 de  
2012

FECHA  
EJECUCION: 8/08/2012

Sandra Rocio Silva Gonzalez

C.C.: 52586913

T.P.: 116383  
C.S.J

CPS: CONTRAT  
O 348 DE  
2011

FECHA  
EJECUCION: 6/06/2012